Entraron los señores don Ant.º de Sandoval rr.or e Ant.º del Pozo Juzgado.

En cuyo dicho mes e año Lorenzo Gines gallego portero e el dicho nunca a de m.do m.e de Miçia de Xa. alg.a m.e nel sera m.o la rrenta me a tenido y ha alg.a vera cobrado algo a sido para su dueño mas que si con este la ciudad se desirue el es presto de hazer lo que se le mandare como criado suyo testigo el m.o alguacil de mi [illegible]

m.o

Gines gallego

Este ayunta m.o se trato de que gallego portero desta ciudad para la audiençia de Miçia e ad ministra la rrenta de casos de ordenanças lo que el contra lo que la çibdad tiene ordenado que conviene que por tanto mandaron no tyfiçar al suso dicho de aquia delante no de nunca mas ministre la dicha rrenta sino que tan solamente use el dicho oficio de portero con aperçebimiento que la çibdad proveera lo que convenga.

El nego el dicho señor corr.or dixo que del dicho portero esta çibdad tiene ay uno que dize Fran.co Bernal del qual antes su m.d ay muchas querellas e nunca pareçe el dicho Bernal para segund su oficio por lo qual conviene que proveya sobre ello por tanto m.do que sobre dello se trate e confiera e los dichos señores dixeron que tienen noticia dello suso dicho e les pareçe que se remedie por tanto le mandaron no tyfiçar el dicho Fran.co Bernal que no use del dicho oficio ni tanta vara de portero con aperçebimiento que contra le se hara por justa lo que convenga y que su lugar nonbraron al dicho Domingo por tal portero por el tiempo que fuere la voluntad de la dicha çibdad y ponga la vara que llevare y de fianças.

En este ayunta m.o por juro leal alcalde de la carçel desta dicha çibdad es tanto una real que vio por de su mag.d de quatro del sonte en que su mag.d manda que